

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CAPITAL HUMANO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 inciso A apartado a) y 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Con base en la ley de la materia, determinará mediante acuerdos generales el número de comités encargados de evaluar respectivamente las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que emitan los comités serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones.
2. Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:
  - I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera por cualquier título;
  - II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el presupuesto, y
  - III. Los demás bienes, recursos y derechos que adquieran por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El patrimonio del Consejo de Evaluación será inalienable e inembargable.

3. Que con fecha 20 de octubre de 2021 se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico para la consulta del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México" y con fundamento en el Transitorio Segundo el Estatuto surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Última reforma con fecha 15 de diciembre de 2021.
4. Que el artículo 13 fracción IX de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México y artículo 16 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México indica que es atribución de la Presidencia del Consejo establecer las políticas generales y líneas de acción a las que se sujetará el Consejo en el ámbito administrativo.

5. Que en el artículo 23 fracción VI del Estatuto Orgánico del Consejo, se establece que a la Dirección de Administración y Finanzas; le corresponde determinar, junto con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, los instrumentos jurídicos administrativos y normativos que detallen las políticas y lineamientos a seguir en materia de las relaciones laborales conforme a los derechos y obligaciones de cada una de las partes y que se elaborarán en conjunto con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
6. Que el numeral 7.6 fracción II del Manual de Organización del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, establece que la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración y Finanzas, determinaran las políticas institucionales de administración de personal.
7. Que, el artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, hace referencia a la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los órganos autónomos y en su fracción II específicamente se establece la responsabilidad exclusiva de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos competentes, de manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto .
8. De conformidad con lo establecido en el transitorio vigésimo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 25 de julio de 2024, el Congreso local deberá expedir la ley que regule las relaciones laborales de la Ciudad de México y sus personas trabajadoras, mientras tanto se seguirán rigiendo por las leyes que hasta ahora han aplicado.
9. Que el artículo 26 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, mandata que el personal del Consejo deberá sujetarse a lo establecido en la ley que regule las relaciones laborales entre las Instituciones Públicas de la Ciudad y sus trabajadores, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México.
10. Que, de conformidad con lo establecido en el transitorio vigésimo sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas trabajadoras de la Ciudad preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutan.

11. Que la afiliación de los trabajadores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se había gestionado desde el antes Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante diversos oficios a las autoridades competentes, no habiendo recibido respuesta, por lo que mediante el oficio número CECDMX/P/SE/163/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo, reitero la solicitud al Titular de la Dirección General del ISSSTE, para la incorporación del personal del Consejo, es este mismo sentido la Dirección de Administración y Finanzas, envió el oficio CECDMX/P/SE/002/2022. Recibiéndose respuesta de la Titular de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos a través de los oficios 120.121/SAVD/3152/2021 y 120.121/SAVD/207/2022 respectivamente, en los cuales se señala que *"es necesario que se aprueben los lineamientos para regular el trámite y celebración de los convenios de celebración de incorporación al régimen obligatorio de la ley del ISSSTE y se definan los mecanismos financieros necesarios para incluir en el presupuesto de Egresos de la Federación el costo derivado de la cuota social a cargo del Gobierno Federal por concepto de nuevas incorporaciones"*. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo I fracción VIII de la Ley del ISSSTE.
12. Que en tanto el ISSSTE, no cuente con la aprobación de los lineamientos señalados en el punto anterior y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, como es el otorgamiento de las prestaciones sociales, el Consejo continuará brindando la seguridad social a sus trabajadores bajo el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tal como lo venía realizando el antes Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
13. Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SAR-CoV-2 resulta necesario modificar y adicionar disposiciones, para hacerlas acorde a las nuevas modalidades de trabajo, implementado criterios relativos al trabajo a distancia, potenciando el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la realización y supervisión de las funciones institucionales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Consejera Presidente emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.



**EVALÚA**  
Ciudad de México

## CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO CECDMX/PRESIDENCIA/002/2022

**SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página oficial del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Estos lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022.

  
Dra. Araceli Damián González  
Consejera Presidenta